

Rad No.: 25-240-148433

Barranquilla, 30/09/2025

Señor(a)
JORGE ARTURO DIAZ DIAZ
Calle 28 No 38D - 4 Piso 2 Apto 1
Soledad

Contrato: 48012470

Asunto: Revisión de Estrato

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 23 de septiembre de 2025, radicada bajo el No. SO-25-002994, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., se encuentra facturando en estrato 3, el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 28 No 38D - 4 Piso 2 Apto 1 de Soledad, de acuerdo con lo previsto en la Resolución CPE-010 del 6 de junio de 2024, mediante el cual la Alcaldía Municipal adoptó el estudio de estratificación de Soledad.

De igual manera, consideramos importante señalarle que, el certificado de estrato anexado por usted se encuentra errado, toda vez que si bien los reclamos de estratos pueden ser soportados por certificados de estratos, dichos certificados deben contener información verificable con los decretos y/o resoluciones emitidas y debidamente notificadas por las Alcaldía a las Empresas De Servicios Públicos Domiciliarios, traemos esto a colación, ya que al confrontar el certificado anexado en su escrito, se detectaron algunas inconsistencias ya que la Resolución cpe-010 del 6 de junio de 2024 confirmo en estrato 3.

Por lo que solicitamos a la Alcaldía de Soledad aclaraciones que fueron entregadas vía correo, enviando el certificado que realmente expidió dicha entidad sobre el inmueble en referencia; el cual anexamos para corroborar que el estrato mediante el cual facturamos el servicio de gas natural en dirección en mención es correcto.

Por todo lo anterior no es factible acceder a lo indicado por usted, por lo que confirmamos en estrato 3 por decreto 230 del 23 de septiembre de 1998, estrato que fue nuevamente confirmado en 3 en la Resolución SP-RE-040 del 10 de abril de 2024 y Resolución CPE-010 del 6 de junio de 2024.

Por lo anterior, no es procedente realizar el cambio de estrato solicitado. Le sugerimos presentar sus reclamos sobre estratificación ante la Alcaldía Municipal, ente encargado en primera instancia de atender este tipo de solicitudes según lo dispuesto en la Ley 689 de 2001.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
231747862